

Recurso 362/2018**Resolución 320 /2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 9 de noviembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **HERMANOS MATEILLO, S.L.** contra la resolución de fecha 7 de septiembre de 2018, por la que se la excluye del procedimiento de adjudicación del contrato denominado *“Servicios de ejecución de labores agrícolas en fincas gestionadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en la Comunidad Autónoma Andaluza Campaña 2018/2019”*(Expte. CONTR 2018 28375), promovido por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entidad adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 12 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea número 2018/s 132-301750, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. En la misma fecha, se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía .



El valor estimado del contrato asciende a 681.688,26 euros.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 18 de octubre de 2018, tuvo entrada en el registro del órgano de contratación, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad HERMANOS MATEILLO, S.L. contra la resolución de fecha 7 de septiembre de 2018, por la que se le excluye del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento. El 23 de octubre de 2018, el referido escrito, junto al expediente de contratación, tuvo entrada en este Tribunal, remitido por el órgano de contratación.

CUARTO. El 24 de octubre de 2018, la Secretaría del Tribunal concedió plazo de alegaciones a la entidad recurrente sobre la posible inadmisión del recurso por extemporaneidad. Con fecha 7 de noviembre de 2018, las mismas fueron recibidas en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de



2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El recurso se interpone contra la resolución de exclusión un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 681.688,26 euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el recurso es procedente de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 b) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 c) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

c) Cuando [el recurso] se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (...), el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”.

La recurrente en su escrito de alegaciones, manifiesta que la notificación de la resolución de exclusión, se produjo con fecha 25 de septiembre de 2018 mediante correo postal. Por otro lado manifiesta que interpuso el recurso especial en una Oficina de Correos, mediante correo certificado el 17 de octubre de 2018, dirigido al órgano de contratación de conformidad con el artículo 16. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas (LPACAP). En este sentido, la recurrente considera que, dirigido el escrito al órgano de contratación y confirmado su traslado a este Tribunal, se ha de entender que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma. Además, adjunta copia del escrito de interposición que presentó en la fecha anteriormente indicada, con la justificación de su presentación en la oficina de Correos, así como el acuse de recibo de la resolución de exclusión que se le notificó.

Al respecto, hay que mencionar que el mandato establecido en el artículo 51.3 de la LCSP, es claro en su regulación sobre el lugar de interposición del recurso especial. En tal sentido, dispone que: *“El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.*

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible”.

De lo anterior, se deduce que la LCSP configura tres posibilidades a la hora de presentar el escrito de interposición del recurso: bien presentarlo en el registro del órgano de contratación, en el de este Tribunal, o bien en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, expresando además en el supuesto de que se utilice esta última opción una obligación: que la entidad recurrente debe comunicarlo al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En el presente supuesto, se ha de tener en cuenta que se dan dos circunstancias concurrentes: en primer lugar, que la entidad recurrente presentó el escrito del recurso en un registro distinto al de este Tribunal o al del órgano de contratación, el 17 de octubre de 2018. En segundo lugar, la recurrente omitió su obligación de comunicar a este Tribunal la presentación del recurso en la Oficina de Correos dirigido al órgano de contratación, requisito establecido en



el artículo 51.3 -que exige además que la comunicación sea inmediata y de la forma más rápida posible-. Por tanto, a falta de tal comunicación, ha de estarse para el cómputo del plazo a la fecha efectiva de presentación del recurso en el registro del órgano de contratación -el 18 de octubre de 2018-, constatándose que el mismo es extemporáneo al haber finalizado el plazo el día 17 de octubre de 2018.

En este sentido, se ha de tener en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: “*d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición*”.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como la medida de suspensión cautelar instada por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **HERMANOS MATEILLO, S.L.** contra la resolución de fecha 7 de septiembre de 2018, por la que se le excluye del procedimiento de contratación del contrato denominado “*Servicios de ejecución de labores agrícolas en fincas gestionadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en la Comunidad Autónoma Andaluza Campaña 2018/2019*”(Expte. CONTRA 2018 28375), promovido por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entidad adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (en adelante AGAPA), este Tribunal, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.



SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

